

ACTA DE LA REUNION EXTRAORDINARIA DEL JURADO
DEL DIA 17 DE OCTUBRE DE 1968.

Vocales:
Comini
Orms
Jover
Fiber
Dias
Martín
Ruiz
Moreno
Flory

En fecha a 17 de Octubre de 1968, con asistencia de Presidente suplente, Inspectores de Trabajo Sr. Masaver y Ugart y los Vocales señalados al margen, se reúne este Jurado en sesión extraordinaria, convocada por la Inspección de Trabajo, a las 12 horas, actuando como Secretario, por ausencia justificada de titular Sr. Bedoya, el Vocal Sr. Jorain Flores.

Dado el carácter extraordinario de la reunión, queda fijado el orden de día en dos puntos fundamentales, que son los siguientes:

1º Exposición por parte de los Sres. Inspectores de varias reclamaciones del personal ante la Delegación y análisis del fondo y forma y manera más conveniente de darle solución.

2º Ruegos y preguntas.

Cumplimentándose el primer punto se da a conocer, 1º Escrito que formula el Sr. Carranca Hueros. Con respecto a éste se hace notar por la Inspección que dicho escrito no había pasado por el Jurado de Empresa, sobre lo cual le fue manifestado por el Vocal Sr. Jorain Flores, que él había asesorado a dicho productor de la forma correcta de hacer la reclamación, o sea, pasarla en primer lugar por el Jurado y que aunque la causa que motivó el escrito, se produjo el mismo día que había reunión, tras hacer averiguaciones y comprobar no se había consumado ningún hecho que diera lugar a plantearlo ante el Jurado, desistió de hacerlo, si bien, comprendía que si el interesado no lo estimaba así, sería disculpable el hacerlo directamente ante la Delegación, ya que de tema que se trataba, por no ser de tipo económico, sino de una posible vejación de sus derechos profesionales, de ser ciertos, el tiempo normal invertido, de dos o tres meses, entre Jurado y Delegación, no podrían ser compensados de ninguna forma con una Resolución con carácter retroactivo.

La Inspección, no obstante el defecto de forma, recuerda al Sr. Maniño, que se le debe dar ocupación propia a su contrato de trabajo a tenor de lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo. El Sr. Maniño, por su parte indica que, el cambio de puesto de trabajo de este productor, se ha llevado a cabo por necesidades de la organización de la Empresa en el trabajo, dentro de las facultades que en esta materia otorga a la Empresa la Ordenanza Laboral Textil, y respetándole la categoría profesional y sueldo de origen por ser superior al del nuevo puesto de trabajo.

2º Escrito de reclamación del productor Antonio Sánchez Silva, por sanción basada en pérdida calibrada de tiempo, que como el anterior, no había pasado tampoco por el Jurado, ignorando todos los Vocales, lo referente al escrito.

La Inspección tras apuntar este detalle y de que había sido tramitado por la Sección Social de Sindicato Textil, indica al Sr. Maniño, que cuando se apliquen sanciones de tipo leve, se proceda por amonestación verbal, y a la siguiente si es que ya no se ha producido una grave amonestación por escrito y finalmente, en su caso, sanción.

El Sr. Maniño manifiesta que, tras consultar con los Directores Generales de los distintos departamentos, en especial sobre la posibilidad de hacer estas amonestaciones escritas, contestará a la Inspección de Trabajo, el próximo día 26 del presente mes, adjuntando un escrito con el número gravedad y fechas de sanciones al referido productor Sr. Sánchez Silva.

El Sr. Maniño, hace entrega al Sr. Moraver de una nota, recibida de la Sección de Personal, con las sanciones que han sido impuestas al productor Antonio Sánchez Silva.

3º Reclamación de el. José Comella y Sr. Alcaraz Moreno, los cuales tampoco habían planteado reclamación ante el Jurado y por tanto sin conocimiento de éste.

No obstante, la Inspección se interesa por ellos in-

decidiendo que el primero no lleva razón en su petición, puesto que desempeña funciones propias de su escala profesional y según el art. 74 de la Ordenanza Laboral Textil, se respetara, como en su caso, el salario de origen. En cuanto al segundo, las funciones que le han sido encomendadas, son las de jefe y siendo las que debían tener las de oficial, constituye violación de contrato de trabajo según el art. 1º de D 26-1-46, por lo que le invita a la Empresa, le dé trabajo en relación con su contrato de Oficial Revolvero, quedando pendiente que la Empresa comunique a la Inspección el próximo día 26 del corriente mes, si ha aceptado dicha invitación.

4º Escrito de los Vocales del Jurado, en solicitud de Resolución de la Delegación de Trabajo, con referencia a los cronometrajes solicitados para varias secciones del Sector Algodón. Indica la Inspección que la Delegación de Trabajo, no ha podido dar la Resolución que se pide, puesto que a ella no se le ha informado de las conclusiones de dichos cronometrajes, ni por parte del Jurado ni del Sindicato de donde procedían esto y que siendo el día de hoy cuando se lo entrega al Jurado a informe, para cuyo complemento se precisa un informe del Jurado, adoptará en primera la Inspección para posterior Resolución de la Delegación de Trabajo, quedando al Jurado en que dicho informe quedará entregado en la Inspección también el próximo día 26.

En negros y preguntas se tiran los siguientes asuntos:
1º Desinformación por parte de los Vocales Jueces y Sábados Sindicatos, sobre las normas dictadas por la Dirección de la Empresa y que se están aplicando sobre lo relativo a la falta de puntualidad, ya que se aplica falta injustificada al trabajo en muchos casos que solo tendrían que ser falta de puntualidad. Pasa



amplia discusión, la Inspección propone a la Empresa que, teniendo que aplicar la falta de puntualidad, cuando realmente la sea, haga propuesta en este sentido a la Delegación de Trabajo y que, junto con el informe del Jurado le sea enviado a la Inspección el próximo día 26 de corriente mes.

2º El Jurado recuerda a la Inspección que, desde hace algún tiempo, no se viene incluyendo el concepto horas extras en la liquidación de vacaciones y como tras deliberar no se llega a conclusión, la Inspección pide se le conteste, por parte de la Empresa, sobre el particular también el día 26.

3º Con motivo de que a los productores del sector Lana que han hecho horas extras infortunadamente abonándoseles al mismo precio que las diurnas, los Vocales plantean a la Inspección si le puede indicar la forma de poder aclarar cuánto y a quienes tiene que rectificar la Empresa la liquidación en este sentido, ya que presenta gran dificultad esta determinación, por que en los datos no se ha conseguido aclaración alguna que los diferencie. La Inspección aconseja se miren primero todas las posibilidades de hacerlo, determinando exactamente lo que le pertenece a cada uno y caso de ser imposible llegar a un acuerdo entre el Director General del Sector Lana con la Gerencia y ésta con el Jurado, para lo cual éste, naturalmente, recabando la aprobación de cada uno de los interesados, estando conforme el Sr. Merino con el consejo de la Inspección, se acuerda que los Vocales representantes del sector Lana se entrevisten con el Director para ver de solucionar, lo más justamente el problema.

Finalmente se niega, por parte de los Vocales, a la Inspección se le dé resolución a los expedientes de clasificación que aún quedan pendientes, así

como sobre sistema de primas indirectas, indicando la Inspección que no tiene noticias de tal expediente, por lo que queda el Jurado en enviar copia tanto de la reclamación como del informe del Jurado el próximo día 26.

El Sr. Maniño indica que el asunto de las primas indirectas en Fabricas Laneros, fue ya estudiado ampliamente por el Inspector Sr. Francisco Funes, que giro visita de Inspección a la Empresa con este fin, llegando a coincidir su opinión con la sustentada por la Empresa.

El Sr. Flores aclara a su vez, a la Inspección, que en ningún momento ha sido la intención de los reclamantes probar suerte ante distintos Inspectores que el Sr. Funes, pues a igual, con los datos que se facilitó no podía dar opinión distinta a la que dió, sino de plantear mejor el problema aportando y cumpliendo lo que en aquella ocasión no se hizo, o sea, facilitando mayores y mas extensos datos y cumpliendo el requisito de haber pasado previamente por el Jurado de Empresa para poder recibir, a diferencia de la otra ocasión, una Resolución oficial de Delegación que pudiera, en su caso, ser recurrida.

No habiendo mas asuntos a tratar finaliza la reunión de la que se extiende la presente acta que firman el Presidente y el Secretario accidental.

